



A.C. 003-2024-MPSR-J/CM
19/01/2024

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2024-MPSR-J/CM

Juliaca, 19 de enero de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Extraordinaria Municipal, celebrado en fecha 19 de enero del 2024; INFORME TÉCNICO N° 012-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, emitido por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal; DICTAMEN LEGAL N° 10-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 003-2024-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)*;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.* El artículo 64° del mismo cuerpo legal, establece la DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES en el siguiente sentido: *“Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero”*; y el artículo 66° refiere que: *“La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal”*.

Que, en el marco normativo del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se ha emitido la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva Para La Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, respecto a las excepciones al saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes establece: **“43.1** No se efectúa el saneamiento administrativo de aquellos bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, en estado de chatarra o que estando operativos no sean de utilidad para la Entidad u Organización de la Entidad. **43.2** Respecto de los bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”, aprobado por Resolución

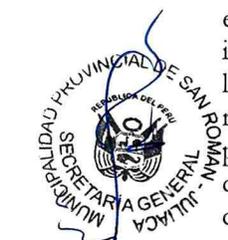
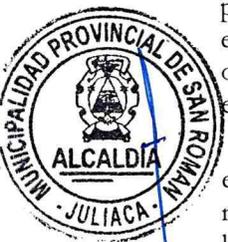


A.C. 003-2024-MPSR-J/CM
19/01/2024

Directoral N° 008-2020-EF/54.01. **43.3** Respecto de los bienes muebles sobrantes que no sean de utilidad para la entidad, pero se encuentren operativos, previo al acto de disposición que corresponde aplicar, se efectúa el trámite descrito en los numerales 41.2 al 41.5 del artículo 41 en lo que fuere aplicable. De haber oposición, se procede conforme a lo previsto en el artículo 42. **43.4** Respecto de los bienes muebles sobrantes en estado de chatarra, la OCP inicia el trámite para el acto de disposición que corresponda aplicar”;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, respecto a los Actos de Disposición de bienes muebles establece: Artículo 60. - Alcances 60.1 Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes (...) Artículo 61.- Son tipos de actos de disposición de bienes muebles patrimoniales: a) Transferencia b) Donación c) Subasta pública d) Permuta (...) Artículo 64.- La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas. Artículo 65.- Trámite 65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social. 65.2 Las instituciones religiosas que no se encuentren inscritas en los Registros Públicos, pueden presentar copia de la documentación que acredite su existencia y el nombramiento de sus representantes. 65.3 La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación, en los casos que corresponda. 65.4 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N°02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario.

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 denominado: “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificado por la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; en su numeral IV Definiciones, señala: “Bienes sobrantes calificados como RAEE: aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma; en su numeral VI Disposiciones Generales, establece: 6.1 La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva. 6.2 Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación. 6.3 Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación. 6.4 Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación. 6.5 Las comunicaciones entre la Entidad y los Sistemas de Manejo de RAEE se realizan mediante correo electrónico institucional de la OCP. 6.6 Para las comunicaciones vía correo electrónico con los Sistemas de Manejo de RAEE, la OCP obtiene sus direcciones electrónicas del portal institucional del MINAM. Si algún Sistema de Manejo de RAEE consigna un correo electrónico distinto ante la entidad, la comunicación también se efectúa a dicha dirección electrónica. 6.7 Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación. 6.8 Las entidades que por Ley cuentan con disposiciones específicas para la aprobación de la donación de sus bienes, aplican dichas disposiciones para la donación de sus bienes muebles calificados como RAEE”.





A.C. 003-2024-MPSR-J/CM
19/01/2024

Que, la Directiva citada en el considerando precedente; en su numeral VII Disposiciones Específicas, prescribe: 7.1 Sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE. La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja. 7.2 Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE. 7.2.1 Luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I. b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad. 7.2.2 La DGA dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad, publica en el portal institucional del MEF lo siguiente: a) El cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles. b) La resolución de baja o el informe técnico en el caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. 7.2.3 Las entidades que no cuentan con portal institucional solo publican la resolución que aprueba la baja y/o el informe técnico en caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I, a través del portal institucional del MEF. 7.2.4 Los Sistemas de Manejo de RAEE formulan su solicitud de donación a la entidad titular de los bienes, dentro del plazo señalado en el cronograma que para tal fin se publica en el portal institucional del MEF. 7.2.5 La solicitud de donación se dirige a la entidad propietaria de los bienes calificados como RAEE y debe contener lo siguiente: a) Identificación completa del Sistema de Manejo de RAEE, ya sea individual o colectivo, precisando el número de RUC, número de partida registral de los Registros Públicos y domicilio legal. b) Copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal del Sistema de Manejo de RAEE con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario a la presentación de la solicitud. c) Número del Documento Nacional de Identidad o del Carnet de extranjería del representante legal, según corresponda. d) Copia del documento que aprueba el PMRAEE expedido por el MINAM. e) Declaración Jurada indicando: i) El Operador de RAEE con el que se realizará la valorización; ii) Los medios logísticos con los que se realizará la recolección y transporte de los RAEE (logística propia indicando la empresa encargada, EO-RS, Operador de RAEE), la cual deberá ser concordante con lo señalado en su PMRAEE; y iii) El plazo estimado para su recojo. Dicho plazo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la donación (...);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 012-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSF de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal de esta corporación municipal, informa de la existencia de 16,928 bienes muebles en estado malo y chatarra, sobrantes que no son de utilidad para la entidad y que provienen de incautaciones de años pasados efectuados por la Gerencia de Fiscalización y Control; de los cuales ha realizado las acciones administrativas de evaluación y calificación de conformidad a la normativa de gestión de bienes muebles, habiéndose determinado que dichos bienes no constituyen bienes patrimoniales de la entidad, por cuanto no concurren condiciones y requisitos que los califique como tal.

Recomendando así, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para que disponga su aprobación de donación a favor de las Comunidades Campesinas y demás entidades y organizaciones benéficas sin fines de lucro, según Anexo 01-A y 02-A.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 10-2024-MPSR-J/GAJ de fecha 08 de enero de 2024, concluye que resulta procedente que a través del Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la donación de los bienes muebles sobrantes, y de los bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, que



A.C. 003-2024-MPSR-J/CM
19/01/2024

fuera identificado, determinado y valorizado por la Subgerente de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal y la Jefa del Área de Gestión de Bienes Muebles de esta corporación municipal, a favor de las Comunidades Campesinas de la Provincia de San Román, y otras entidades sin fines de lucro debidamente constituidas y reconocidas; y a favor del Sistema de Manejo de RAEE, que tengan por finalidad el uso para la realización y cumplimiento de sus fines inherentes a sus funciones y atribuciones; recomendando, que una vez aprobada la donación las Comunidades Campesinas y otras entidades sin fines de lucro, al presentar sus solicitudes deben observar y cumplir los requisitos establecidos en el dispositivo normativo contenido en el artículo 64° y 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; asimismo, para la entrega de los bienes muebles, debe observarse en la forma debida el dispositivo normativo contenido en el numeral 65.4 del artículo 65° de la citada Directiva;

Que, a través del INFORME N° 003-2024-MPSR-J/GEAD de fecha 11 de enero de 2024, el Gerente de Administración de esta corporación edil, remite el expediente para ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, a fin de que procedan a la aprobación de donación de los bienes muebles sobrantes provenientes de incautaciones realizadas por la Gerencia de Fiscalización y Control, de conformidad a sus atribuciones, y en aplicación del numeral 25 del artículo 9°, 41°, 64°, 66° y 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según cuadro adjunto.

Que, el numeral 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del concejo municipal el de: *“Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”*;

Que, por los fundamentos expuestos y habiendo sido evaluado y deliberado el expediente de donación de bienes muebles sobrantes, por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la **DONACIÓN** de bienes muebles sobrantes, provenientes de incautaciones realizadas por la Gerencia de Fiscalización y Control, a favor de las Comunidades Campesinas y demás entidades sin fines de lucro, debidamente constituidas y reconocidas, que tengan por finalidad el uso para la realización y cumplimiento de sus fines inherentes a sus funciones y atribuciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo, y según el detalle siguiente:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN DE BIENES PARA DONACIÓN	ANEXO	ESTADO	CANTIDAD DE BIENES	VALORIZACIÓN S/.	DESTINO RECOMENDANDO
1	SILLAS, SILLONES, MESAS Y BANCAS	01-2398 02-2852	MALO	5250	38,795.00	DONACIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS
2	MOSTRADORES, CAMA, COLCHÓN, SILLAS, PANEL PUBLICITARIO, TABLERO DE MESA, EXHIBIDOR DE BOTELLAS, COCINA GAS, SILLONES, MESAS, BANCAS, SOMBRILLA, BANNER, BALONES DE GAS, EXTINTORES, ESCRITORIO, SILLAS GIRATORIAS, ESTRUCTURAS DE MESA, ANDAMIO, MOSTRADOR	01-1956 02-3407	INSERVIBLE – CHATARRA	5363	47,636.50	DONACIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS
3	RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS	01-459 02-328	MALO	787	17,617.90	DONACIÓN A FAVOR DE UNA ENTIDAD DE



A.C. 003-2024-MPSR-J/CM
19/01/2024

	ELECTRÓNICOS - RAEE (FRIGOBAR, PARLANTES, EQUIPOS DE SONIDO, CPU, CÁMARA DE BURBUJAS, ESTRUCTURA DE ROCKOLA, TECLADO, DVD, CONSOLA, REFRIGERADOR DE CERVEZA, AMPLIFICADORES, VENTILADORES, COOLER, ESTUFA DE GAS).					SISTEMA DE MANEJO DE RAEE
4	CAJAS DE CERVEZA, CAJAS DE GASEOSAS, EQUIPOS DE SONIDO	01-2370 02-3158	MALO	5528	9,448.00	DONACIÓN A COMUNIDADES CAMPESINAS Y OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, Área de Gestión de Bienes Muebles, el cumplimiento e implementación del presente acuerdo conforme a sus atribuciones, en el marco de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF-54.01, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFIQUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal, y demás unidades orgánicas correspondientes, para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
ALCALDÍA
LIG. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

CC
-A
-GM
-CA
-SG-MPSR
REC 077
ARCHIVO GSG-MPSR